



H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 04 de marzo de 2004.-

**SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Dn. EDUARDO CAMAÑO**
S _____ / _____ D

M. LUIS DRAGAN	
26 MAR 2004	
SEC. 9	HORA 18:30

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de proponer la reproducción del proyecto de Ley del que es firmante el Diputado MC Ing Marcelo Luis Dragan y otros, publicado en Trámite Parlamentario N° 18 , con el N° de expediente 0904-D-02.

Saludo a usted, con mi consideración mas distinguida.


GUILLERMO M. CANTINI
DIPUTADO DE LA NACION

POLITICA DE UTILIZACION DE SOFTWARE
LIBRE POR EL ESTADO NACIONAL

Definiciones

Artículo 1º – A los efectos del cumplimiento de presente ley, entiéndese por:

- a) Programa o software, a cualquier secuencia de instrucciones usada por un dispositivo de procesamiento digital de datos para llevar a cabo una tarea específica o resolver un problema determinado;
- b) Ejecución o empleo de un programa, al acto de utilizarlo sobre cualquier dispositivo de procesamiento digital de datos para realizar una función;
- c) Usuario, a aquella persona física o jurídica que emplea el software;
- d) Código fuente o de origen, o programa fuente o de origen, al conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados o modificados por quien los programara, más todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación y todo otro elemento que sea necesario para producir el programa ejecutable a partir de ellos.

Como excepción, podrán excluirse de este conjunto aquellas herramientas y programas que sean habitualmente distribuidos como software libre por otros medios como, entre otros, compiladores, sistemas operativos y librerías;

- e) Programa (software) libre, a aquel cuyo empleo garantice al usuario, sin costo adicional, las siguientes facultades:
 - e.1) Ejecución irrestricta del programa para cualquier propósito;
 - e.2) Acceso irrestricto al código fuente o de origen respectivo;

- e.3) Inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa;
- e.4) Uso de los mecanismos internos y de cualquier porción arbitraria del programa para adaptado a las necesidades del usuario;
- e.5) Confección y distribución pública de copias del programa;
- e.6) Modificación del programa y distribución libre, tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo las mismas condiciones del programa original.

Además, el costo de obtención de una copia del código fuente del programa por parte del usuario no podrá ser significativamente mayor al costo habitual de mercado en concepto de materiales, mano de obra y logística necesarias para la confección de dicha copia;

- f) Programa “no libre” o “propietario”, a aquel que no reúna todos los requisitos expresados en el artículo 1º, inciso e), precedente;
- g) Formato abierto a cualquier modo de codificación de información digital que satisfaga las siguientes condiciones, tales que:
 - g.1) Su documentación técnica completa esté disponible públicamente;
 - g.2) El código fuente de al menos una implementación de referencia completa esté disponible públicamente;
 - g.3) No existan restricciones para la confección de programas que almacenen, transmitan, reciban o accedan a datos codificados de esta manera.

Ambito de aplicación

Art. 2º – Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos descentralizados y las empresas donde el Estado nacional posea mayoría accionaria emplearán en sus sistemas y equipamientos de informática exclusivamente programas (software) libres.

Art. 3º – La autoridad de aplicación de esta ley será la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo nacional:

Excepciones

Art. 4º – En caso de no existir una solución que utilice software libre y permita satisfacer una necesidad determinada, los organismos estatales mencionados en el artículo 2º podrán adoptar las siguientes alternativas, con el orden de prioridades sucesivo:

- a) En caso de inexistencia o indisponibilidad de software no libre que permita dar solución al requerimiento planteado, y que como consecuencia de ello se determinara la ne-

cesidad de su desarrollo, la solución técnica resultante deberá ser, en todos los casos, software libre, en los términos definidos en el artículo 1° de esta ley;

b) Si mediaran exigencias de tiempo verificables para la solución del problema técnico y se encontraran disponibles en el mercado programas (software) no libres o propietarios, el organismo que lo demande podrá gestionar ante la autoridad de aplicación un permiso de excepción de utilización de software no libre. La elección del producto deberá ser realizada de acuerdo al siguiente orden de preferencia:

b.1) Se seleccionarán en primer término los programas que cumplan con todos los criterios enunciados en el artículo 1°, inciso e), excepto por la facultad de distribución del programa modificado. En este único caso, el permiso de excepción podrá ser definitivo;

b.2) Si no se pudiera disponer de programas de la categoría precedente, se deberán escoger aquellos para los que exista un proyecto de desarrollo avanzado, de tipo libre. En este caso, el permiso de excepción será transitorio y caducará automáticamente cuando el software libre pase a estar disponible con la funcionalidad que sea necesaria;

b.3) Si no se encontraren productos de estas condiciones, se podrá optar por programas "no libres", pero el permiso de excepción emanado de la autoridad de aplicación caducará automáticamente a los dos años de emitido, debiendo ser renovado previa constatación que no exista disponible en el mercado una solución de software libre satisfactoria.

La autoridad de aplicación sólo otorgará un permiso de excepción si el organismo estatal solicitante garantizara el almacenamiento de los datos en formatos abiertos.

Art. 5° – Las universidades públicas nacionales y toda otra entidad educativa dependiente del Estado nacional podrán, además, gestionar un permiso de empleo de software no libre para su uso en investigación, siempre que el objeto de investigación esté directamente asociado al uso del programa en cuestión.

Informe. Publicidad de las excepciones

Art. 6° – Las excepciones emanadas de la autoridad de aplicación deberán ser fundamentadas y publicadas en los medios que determine la reglamentación. Dicha justificación deberá enumerar los requisitos funcionales concretos que el programa deba satisfacer.

Art. 7° – Si cualquiera de los organismos comprendidos en el artículo 2° fuera autorizado en forma excepcional para adquirir o utilizar programas o software "no libres" para almacenar o procesar datos cuya reserva sea necesario preservar, fueren confidenciales, críticos o vitales para el desempeño del Estado, la autoridad de aplicación deberá publicar, en los medios que determine la reglamentación, en forma adicional, un informe donde se expliquen los riesgos asociados con el uso de software de dichas características para esa aplicación en particular.

Responsabilidades

Art. 8° – La máxima autoridad administrativa, junto con la máxima autoridad técnica informática de cada organismo del Estado comprendido en los alcances del artículo 2° precedente, serán solidariamente responsables por el cumplimiento de esta ley.

Plazos de transición

Art. 9° – El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de ciento ochenta días las condiciones, tiempos y formas en que se efectuará la transición de la situación actual a una que satisfaga las condiciones de la presente ley y orientará, en tal sentido, las licitaciones y contrataciones futuras de programas de computación (software) realizadas a cualquier título.

Art. 10. – Se invita a los gobiernos provinciales, municipales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a esta iniciativa.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcelo L. Dragan. – Omar E. Becerra. –
Rosana A. Bertone.*

blicos, evidenciaron la existencia de las denominadas "puertas traseras", recursos que permiten redirigir toda la información contenida en una computadora hacia otra computadora en forma subrepticia y sin que el usuario, que sólo posee una "licencia de uso", pueda advertirlo quizás a lo largo de toda la vida útil del ordenador.

Otro tanto sucede con los "formatos" que constituyen lenguajes empleados para codificar los datos que se pretenden mantener en soporte digital. En caso que el Estado no pueda disponer de los parámetros con los cuales han sido desarrollados dicho formatos, queda obligado a depender de una aplicación cerrada para acceder a sus propios datos. Al emplear formatos cerrados, la información volcada por el propio Estado sólo puede ser decodificada correctamente por el diseñador del formato, sea éste una empresa o persona física de cualquier origen o dimensión.

Como estos formatos cerrados son cambiados periódicamente por los fabricantes, se genera una dependencia tecnológica constante, obligando al Estado a actualizar permanentemente las versiones de software que utiliza, so riesgo de quedar incomunicado en el universo informático como de perder valiosa información disponible, la cual, en la mayoría de los casos, le fue confiada por los ciudadanos por exigencias de distintos organismos estatales. Estos datos pueden tratarse de información íntima de sus ciudadanos, la cual el Estado tiene la obligación de salvaguardar, como también de información sensible relacionada con cuestiones de Estado. Son numerosos los ejemplos ocurridos en países de primer orden mundial donde no ha sido posible recuperar antiguos archivos digitales por haber cesado sus actividades comerciales la empresa fabricante que proveyera el software y desconocerse los formatos empleados en su diseño.

Cuando el Estado emplea el tipo de herramientas cerradas para intercambiar información digitalizada con sus ciudadanos, termina actuando como promotor del producto de los diferentes fabricantes o como cómplice involuntario de prácticas comerciales indeseables.

Resulta a todas luces discriminatorio e intolerable que para poder acceder a la lectura de un documento producido por un organismo estatal se obligue a un ciudadano a adquirir un programa cerrado y propietario.

El camino para recuperar el control de funcionamiento de las computadoras en uso en el Estado es mediante la utilización en cada nivel de productos, de sistemas operativos, formatos y aplicaciones que reúnan las posibilidades de inspección detallada de su contenido, que puedan ser modificados por el usuario, y se encuentren disponibles públicamente. Estos productos ya existen desde hace más de una década y se los denomina "software libre" si se trata de los sistemas operativos y aplicativos, "formatos abiertos" cuando se aplica a formatos, y

si además constituyen un estándar, se lo denomina "formato estándar abierto".

El software libre es desarrollado y perfeccionado constantemente por innumerable cantidad de calificados programadores de todo el mundo, que aportan sus conocimientos en forma voluntaria y espontánea, obteniendo productos sumamente estables y de calidad superior a los cerrados o propietarios. Su retribución es el reconocimiento de la calidad de los desarrollos en que hayan participado y la contribución al permitir o facilitar el acceso a la información a millones de ciudadanos del mundo entero, particularmente jóvenes, que no poseen recursos para acceder a programas con licencias de uso pagas. Sus distintos productos se encuentran disponibles en Internet bajo diferentes tipos de licencias o "libertades" que en general pretenden alcanzar el compromiso de empleo del software en la misma condición en que fue suministrado, inclusive si recibe valor agregado como consecuencia de cualquier modificación efectuada. Este proyecto de alcance universal se denomina GNU y es conocido como *free software* por las libertades que otorga, pero no por el precio de cada producto, ya que no siempre el software libre es gratuito.

En 1991, un finlandés de veintinueve años, Linus Torvald, presentó Linux, un componente (*kernel*) sustancial del sistema operativo, que impulsó decididamente la aceptación del software libre por millones de usuarios.

Su utilización por muchas empresas del mundo entero ha tenido un crecimiento exponencial. La cantidad de servidores que utilizan software libre en los Estados Unidos solamente alcanza al 50 % de las ventas del último año. Los motivos principales que llevaron a muchas empresas a la adopción de este tipo de programas son:

- a) La libertad para crear soluciones a la justa medida de sus necesidades, partiendo de software preexistente, que de otra forma quedarían condicionadas por la dependencia de patrones cerrados.
- b) La seguridad y estabilidad funcional obtenida por sus sistemas de información en la producción, organización, gerenciamiento y distribución de datos.
- c) La posibilidad de continuar utilizando hardware que ha quedado obsoleto para los requerimientos de las nuevas versiones de software cerrado.
- d) La drástica reducción de costos, siendo este aspecto relevante en la decisión de adopción.

Existen varios mitos respecto al software libre, siendo uno de ellos la falta de soporte técnico en el país, pero lo cierto es que existen pequeñas empresas con importantes desarrollos propios que han satisfecho con éxito necesidades de empresas locales y extranjeras. Ya se dispone en el país de una masa crítica suficiente de profesionales e idóneos de software libre, distribuidos en varias provincias,